

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio, concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales, para fuera, franco de porte, y si en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea.—La suscripción se paga anticipadamente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora, (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

En consideracion á los servicios que en el desempeño de su cargo presta el Escribano del Juzgado especial de Imprenta de esta corte, y teniendo presente lo dispuesto por la real orden de 27 de Noviembre de 1864 respecto de los de diligencias, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que el Escribano del Juzgado especial de Imprenta de Madrid tenga opcion con los de diligencias á las vacantes de Escribanías de actuaciones y del crimen, segun la antigüedad de la toma de posesion.

2.º Que si aquel llevase dos años cumplidos en el desempeño de su cargo, tenga aunque fuese más moderno, preferencia sobre los de diligencias para obtener dichas plazas.

3.º Que las vacantes que ocurran de Escribano de dicho Juzgado de Imprenta se provean en los de diligencias que lo soliciten, segun el orden prescrito para los de actuaciones y del crimen en la real orden citada de 27 de Noviembre de 1864.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años: Madrid 27 de Noviembre de 1866.—Arrazola.—Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales del Ejército que sirvan destinos político militares no tendrán derecho á otro sueldo pasivo que el que les corresponda por su empleo militar y años de servicio, con sujecion á lo que determinan las leyes. Los Generales y Brigadieres no podrán optar á otra situacion que la de cuartel señalada para estas clases y á la exencion del servicio.

Art. 2.º Los individuos de los cuerpos auxiliares y político-militares á que se refiere el artículo 6.º de la ley de retiro de 2 de Julio de 1865, cuyas categorías se fiaban respectivamente asimiladas á empleos del Ejército hasta el de Coronel inclusive, deberán obtener el mismo retiro que sus asimilados del arma de infantería, y los que no tienen asimilacion recibirán el retiro correspondiente al sueldo que disfrutaban y á sus años de servicio en la proporcion establecida en el artículo 2.º de la ley, sin que unos ni otros tengan opcion á las ventajas que espresan los artículos 3.º y 4.º de la misma.

Art. 3.º Los individuos de los cuerpos á que hace relacion el artículo anterior, cuyas categorías están asimiladas á las clases de Brigadieres y de Mariscales de Campo, en las cuales no existe otra situacion definitiva análoga á la de retiro que la de exentos del servicio, arreglarán su retiro en la misma proporcion centesimal, tomándose como tipo máximo correspondiente á los 35 años de servicio para los asimilados á Brigadier el de 3,200 escudos, y para los asimilados á Mariscal de Campo el de 4,000 escudos, señalados respectivamente á la situacion

de exentos de servicio en estas dos clases, y considerándose estos tipos como las 90 centésimas del sueldo regulador.

Art. 4.º Queda derogado desde esta fecha el derecho á jubilacion para todos los individuos del Ejército, cualquiera que sea su empleo, cuerpo ó instituto en que sirvan, aunque sea en los auxiliares ó corporaciones político-militares.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.º—

NEGOCIADO 1.º

Remitida á informe del Consejo de Sanidad del Reino una reclamacion hecha á este Ministerio por la Direccion general de la Guardia civil, á consecuencia de haberse exigido á un individuo de dicho cuerpo en el establecimiento balneario de Ledesma el pago de ciertas cantidades por el uso de baños, aquella Corporacion ha consultado lo siguiente:

«En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Comision de baños, que á continuacion se inserta:

La Comision se ha enterado del expediente promovido por el Comandante de la Guardia civil en la provincia de Zamora, solicitando, con motivo de haber exigido el pago de baños á un guardia civil en el establecimiento de Ledesma, que se le declare exentos de dicho gasto:

En su virtud, vista la real orden de 11 de Diciembre de 1865 adjunta al expediente, y asi bien las disposiciones á que la misma se refiere:

Y considerando que no puede negarse la condicion de individuo de la

clase de tropa al guardia civil Jerónimo de la Iglesia, objeto de la presente consulta:

La Comision opina que no debe cobrarse nada á la Guardia civil de la clase de tropa, por hallarse exenta de todo pago, como la fuerza del ejército, en cuanto al uso de los baños; debiendo únicamente abonar al Médico-director lo prevenido en real orden de 20 de Febrero de 1846, y lo que proceda al encargado de la hospedería, como asunto privativo de todo bañista en particular. Y por consiguiente, cree la Comision que proceda devolver á la Guardia civil el escudo 500 milésimas exigido por cinco baños en el establecimiento de Ledesma.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo que se manifiesta en la preinserta consulta, de su real orden lo comunico á V. S. como ampliacion de la de 22 de Diciembre de 1865, inserta en la Gaceta del 19 de Enero de este año, y con objeto de que sirva de jurisprudencia para todos los casos análogos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid, 21 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de....

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867.

Resena de sus principales tareas durante el mes de la fecha, y noticias de interés general relativas á dicho concurso.

Persuadida ya la Comision general por las noticias que ha recibido de que estarán dignamente representados en París los productos minerales y forestales, y por punto general todas las primeras materias y las industrias agrícolas, sus principales esfuerzos se han dirigido á promover la concurrencia de

objetos industriales y artísticos, antiguos y modernos, cuyo mérito pueda realzar el brillo de la sección española. Varias Comisiones provinciales y algunos particulares se proponen corresponder á este nuevo llamamiento con la actividad que requiere lo avanzado de la época y con el interés que merece el fin á que se aspira.

Invitadas como el mes anterior algunas empresas de transportes para rebajar las tarifas de conducción de objetos, han contestado satisfactoriamente, además de las que se mencionaron en la reseña inserta en la *Gaceta* de 1.º de Noviembre, la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz precisando la rebaja de un 50 por 100; la de Palencia á la Coruña y de León á Gijón ó del Noroeste de España, ofreciendo verificar el transporte gratuitamente; la de Almansa á Valencia y Tarragona rebajando el 50 por 100, siempre que se llenen ciertas prescripciones, y la de Madrid á Zaragoza y á Alicante haciendo la misma rebaja del 50 por 100 y en iguales términos.

Se han recibido las relaciones de la importante colección de productos que ha reunido la Comisión provincial de Barcelona, activamente secundada por el Instituto agrícola catalán de San Isidro, y han ingresado en el depósito del Casino de la Reina (calle de Embajadores, número 68) los productos de las provincias de Alicante, Avila, Jaen, Leon, Logroño, Murcia, Navarra, Soria, Toledo, Valladolid y Zaragoza, habiéndose recibido además objetos parciales de Cuenca, de Granada y de Lugo. Los de la provincia de Madrid pueden considerarse también reunidos, porque la Comisión provincial los colecciona en estos momentos en el sitio que al efecto se le ha facilitado en el mencionado Casino.

Las noticias recibidas por conducto del Ministerio de Ultramar, con relación á Cuba y Filipinas, siguen siendo satisfactorias; por falta de datos no se puede apreciar la clase ni el número de productos.

No habiéndose tomado ningun acuerdo posterior á la Instrucción de 10 de Febrero de 1866, en cuanto á la elección de los objetos pertenecientes á Bellas Artes, conviene recordar que según el artículo 17 de la misma, la presentación de lo correspondiente á los aludidos ramos (pintura, escultura y arquitectura) está sujeto á los plazos y formalidades establecidos para el concurso nacional que ha de celebrarse en Madrid el próximo mes de Enero.

Conviene tener presente que á cada entrega del Catálogo general que ha de publicarse por la Comisión Imperial se agregarán anuncios en todos los idiomas para que los expositores puedan dar á conocer el mérito ó bondad relativa de su industria; y por lo tanto, aquellos que deseen optar á las ventajas que puede ofrecerles este sistema de publicidad, deben remitir sus anuncios á la Secretaría de la Comisión general española (sita en el Ministerio de Fo-

mento) para darles el curso que correspondía.

Mr. Emilio With, Ingeniero civil en París (53, rue San Dominique), ofrece una ocasión más para dar á conocer en las publicaciones que proyecta, como lo hizo el año de 1855, los establecimientos ó industrias de los expositores.

Se ha dirigido á la Comisión general rogándola que dé publicidad á su pensamiento de dar noticia gratuitamente de cuantas descripciones y trabajos puedan redundar en beneficio del productor y del consumidor; y en su consecuencia, los expositores que gusten utilizar sus servicios dirigirán á dicho Mr. With los datos que estimen convenientes.

Se ha recibido prospectos del Circulo internacional del Campo de Marte, autorizado por la Comisión Imperial, cuya administración se halla establecida en el boulevard de los Italianos, número 26, manifestando que los suscritores tendrán á su disposición salones de lectura, periódicos y otras comodidades propias de los establecimientos de esta clase. El precio de la suscripción por toda la temporada normal del concurso se ha fijado en 100 francos, á satisfacer en el mes anterior á la apertura de la Exposición.

Se ha constituido en el Instituto de San Isidro, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Agustín Pascual, el Jurado de Maestros de artes y oficios que ha de calificar la aptitud legal y los ejercicios de los artesanos aspirantes á las doce plazas de discípulos observadores. Las solicitudes presentadas en tiempo oportuno ascienden á 102, y el Jurado continúa asiduamente cumpliendo los deberes de su encargo.

Madrid, 30 de Noviembre de 1866.
—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Rectificación del censo electoral.

CIRCULAR.

Las Comisiones inspectoras del censo electoral de las secciones de la Puebla de Sanabria y Villalpando, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 52 de la ley electoral vigente, han remitido á este Gobierno el resultado de las anotaciones hechas en el registro del censo, con arreglo al artículo 49 de la misma ley; y en su consecuencia se publican á continuación las indicadas notas, encargando á los señores Alcaldes de los distritos municipales de dichas secciones dispongan lo conveniente para que

por medio de edictos se dé toda la publicidad posible.

Zamora, 1.º de Diciembre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

Sección electoral de la Puebla de Sanabria.

Copia de las anotaciones hechas por la Comisión inspectora del censo electoral de esta sección en el registro que lleva la misma, conforme á lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la ley electoral vigente, con advertencia que en cuanto á los fallecidos se refiere á los datos suministrados por los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

ELECTORES FALLECIDOS.

Asturianos.

- Don Juan Antonio Perez.
- Don Francisco Martínez Ferrero.
- Ciudad.*
- Don Francisco Romero Nieto.
- Cobrerros.*
- Don Angel San Román San Román.
- Don Bartolomé San Román Rodríguez.
- Don Domingo Alonso Ferrero.
- Don Francisco Alonso Rodríguez.
- Don Juan de Prada Santiago.
- Don Julian Fernandez Rodríguez.
- Don Juan Rodríguez Alonso.
- Don Manuel San Román Rodríguez.
- Don Miguel Velloso Rodríguez.
- Codosal.*
- Don Manuel de Anta Romero.
- Don Victoriano Romero Pelaez.
- Galende.*
- Don Juan Coco Rodríguez.
- Don Juan Palmero.
- Don Julian Guerrero.
- Don Ventura Fernandez.
- Don Manuel García Cornejo.
- Hermisende.*
- Don Domingo Montesinos Estévez.
- Don Domingo Rodríguez Rodríguez.
- Manzanal de los Infantes.*
- Don José Beneitez Lopez.
- Pedralba.*
- Don Benito García Lopez.
- Don Gregorio Fernandez Nuñez.
- Don Manuel Leal Chimeno.
- Don Pedro Rodríguez Losada Silbano.
- Don Pascual Rodríguez Silbano.
- Don Santiago Rodríguez Rodríguez.
- Don Tomás del Campo.
- Don Tomás Carrion de Corcón.
- Puebla de Sanabria.*
- Don Antonio de Prada Luna.
- Don Antonio Rodríguez Martínez.
- Don José Rodríguez.
- Don Manuel Rodríguez Blanco.
- Don Pedro Rodríguez Maestre.
- Trefacio.*
- Don Cayetano Rodríguez Remesal.
- Villar de Ciervos.*
- Don Antonio Rodríguez Santiago.
- Don Francisco Martínez Ferreras.
- Don Manuel Romero y Romero.
- Don Pedro Vega Ferreras.

Electores que han mudado de domicilio en esta sección.

Don Manuel Fernandez, Párroco de Riba del Lago, se ha trasladado á Lo-beznos.

Es copia.—Puebla de Sanabria, 1.º de Diciembre de 1866.—Victoriano Gallego.—José Rodríguez.—Juan Antonio San Román.—Antonio Lopez.—Tomás San Román.—Siro Chaguaceda, Secretario.

Sección electoral de Villalpando.

Nota del resultado de las anotaciones hechas en el registro del censo electoral de este partido, de las tres clases de electores, fallecidos, excluidos, y nuevamente declarados electores, cuyas anotaciones se han hecho en virtud de las notas que han remitido los señores Alcaldes de los pueblos de que se compone este partido.

ELECTORES FALLECIDOS.

- Cañizo.*
- Don Joaquin Montaña Jambrina.
- Don Máximo de la Guía Barrera.
- Castroverde de Campos.*
- Don Vicente Herrero Zúñiga.
- Cerecinos de Campos.*
- Don Fernando Torio Vega.
- Don Gregorio de Anta Fermoso.
- Don José Miranda Casado.
- Don José Mobilla Fernandez.
- Don Juan Rodríguez Cepedello.
- Don Marcelino Miranda Casado.
- Don Zacarias Regalga Casquero.
- Cotanes.*
- Don Antonio Aguado Santos.
- Don Manuel Gutierrez Morán.
- Granja de Moreruela.*
- Don Francisco Velasco Miñambres.
- Don Vicente Nogueiras Pedrero.
- Manganeses de la Lampreana.*
- Don Juan Rodríguez Cuervo.
- Revellinos.*
- Don Vicente Estrada.
- Don Ramon Gallego.
- Riego del Camino.*
- Don Luis Carnero Bordel.
- San Esteban del Molar.*
- Don Alejandro Villafáfila Vasco.
- Don Enrique Fernandez Gonzalez.
- Don José Gonzalez Dominguez.
- San Miguel del Valle.*
- Don Francisco Bolaños Lera.
- Don Mateo Ortega Peña.
- Valdescorriel.*
- Don Angel García Bartillo.
- Villafáfila.*
- Don Lorenzo Gomez del Rio.
- Don Isidoro Costilla Costilla.
- Don Mariano Zamorano del Riego.
- Don Simon Tegedor Rodríguez.
- Villalba de la Lampreana.*
- Don José Aliste Toranzo.
- Villalobos.*
- Don Cayetano Lopez Anta.
- Don Pedro Nuñez Alvarez.
- Don Luciano Ayala Ayala.
- Villalpando.*
- Don Domingo Morales Gonzalez.
- Don Ignacio San Pedro Mazariegos.
- Don José Gomez Vega.

Don Leon Nuñez Ibañez.
Don Lope Villasante Alvarez.
Don Miguel Conejo Guedella.
Don Narciso Pereira Gonzalez.

Villamayor.

Don Pablo Rodriguez Conejo.
Don José Iglesias Rodriguez.

Villanueva del Campo.

Don Carlos Rodriguez Garcia.
Don Domingo Rodriguez Garcia.
Don Felipe Rodriguez Rodriguez.
Don Francisco Ballesteros Escarda.
Don Juan del Castillo.

Villarrin.

Don Manuel Ferreras.
Don José Ferreras.

ELECTORES EXCLUIDOS.

Villajofila.

Don Fulgencio de Prado Diaz, por hallarse en presidio.
Villalpando, 1866.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULARES.

En circular fecha 15 de Noviembre último, que se publicó en el *Boletín oficial* número 62, reclamé á todos los señores Alcaldes con la mayor urgencia un estado del número de empleados que en el último año económico percibieron haberes del presupuesto municipal; trascurrido algun tiempo desde que dicté aquella orden sin que la hayan obedecido muchos Ayuntamientos, y aproximándose la época en que deberán enviarme las noticias referentes al movimiento de poblacion en el presente año, y otros datos estadísticos que la Superioridad ha dispuesto se recojan, me dirijo á los Alcaldes que aún no me han remitido dicho estado, para que inmediatamente lo verifiquen, sin dar lugar á nuevos recuerdos por mi parte, y á que el trabajo se aglomere en las Secretarías, en quebranto del mejor servicio.

Zamora, 7 de Diciembre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

En circular fecha 20 de Noviembre último, que se publicó en el *Boletín oficial* número 64, reclamé á todos los señores Alcaldes con la mayor urgencia un

estado de los individuos que como fuerza pública existieron destinados en cada distrito á la conservación de cosas y personas durante el último año económico; trascurrido algun tiempo desde que dicté aquella orden sin que la hayan obedecido muchos Ayuntamientos, y aproximándose la época en que deberán enviarme las noticias referentes al movimiento de poblacion en el presente año, y otros datos estadísticos que la Superioridad ha dispuesto se recojan, me dirijo á los Alcaldes que aún no me han remitido dicho estado para que inmediatamente lo verifiquen, sin dar lugar á nuevos recuerdos por mi parte, y á que el trabajo se aglomere en las Secretarías en quebranto del mejor servicio.

Zamora, 6 de Diciembre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado del presidio de Melilla el día 9 de Setiembre último, el confinado Manuel Fraile Martin, natural de Carbajales de Alva, hijo de Juan y Margarita, cuyas señas se anotan á continuacion;

Encargo á todos los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para lograr la captura de dicho confinado, que en el caso de ser habido será remitido á mi autoridad con toda seguridad.

Zamora, 5 de Diciembre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

Señas del confinado Manuel Fraile Martin.

Edad 36 años.
Pelo negro.
Ojos pardos.
Nariz chata.
Cara redonda.
Boca regular.
Barba poca.
Color sano.

Es soltero, de oficio herrero y no tiene señas particulares.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera de la real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de las Escuelas vacantes en las provincias del distrito.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Elementales completas que se proveerán por oposicion.—De niños.

Las de Granadilla, Garganta la Olla, Tornavas, Navaconcejo y Aldeacentenera, dotadas con 330 escudos cada una.

De niñas.

Las de Torrejoncillo, Casatejada, Granadilla, Acebo, Villamiel, Madrigalejo y Piornal, con 220 escudos cada una, excepto la primera que tiene 293 escudos 400 milésimas.

De provision ordinaria.—De niños.

Aldea del Obispo y Granja, con 250 escudos.

De niñas.

Alcollarin y Cedillo, con 166 escudos 700 milésimas.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elementales completas de provision ordinaria.

La de niñas de Gallegos de Solmiron, con 166 escudos, 600 milésimas.

Incompletas de niños.

Terradillos, con 140 escudos.

Dioslegardey Aldearodrigo, con 120. Fresno Albárdiga con 166.

Santa Marta, Carbajosa la Sagrada y Madronal, con 100.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Elementales de oposicion que se proveerán por concurso extraordinario.

La de niñas de Peñausende, con 220 escudos.

De provision ordinaria.

Las de niños de Manzanal de Arriba y sus agregados, con 250 escudos.

La de niñas de Villabuena, con 166 escudos 600 milésimas.

Incompletas de niños.

Fuente-Encalada, con 200 escudos.

San Blas y sus agregados, Bercianos de Vidriales y su agregado, Villaobispo, con 150.

Fontanillas de Castro, con id.

Val de Santa María, con 120.

Puercas, Riomanzanas, Fradellos, Latedo, Litos, Moldones, Valer, Villario de Manzanas, Cabañas y su agregado San Juanico, Cunqueilla de Vidriales, Mózar, Moratones y Vecilla de Trasmonte, con 100 escudos cada una.

Flechas con 50 escudos.

Escuelas de temporada que durarán desde 1.º de Octubre hasta 30 de Junio.

Vigo, con 175 escudos.

Castromil, Riva de Lago y San Martin de Castañeda, con 150.

San Ciprian con 120.

Calabor, Lobeznos, Pedrazales, Pias y Villanueva de la Sierra, con 112.

Galende. Ilanes y Rabanillo, con 100.

Barjacoba, Santa Cruz de Abranes, Vallaluengo y Villar de Farfon con 75.

Tejera con 72.

Chanos y Padornelo, con 49.

Rionor de Castilla con 30 escudos.

Todas las anteriores Escuelas tienen además los emolumentos de ley.

Las oposiciones en la provincia de Cáceres tendrán lugar en el próximo mes de Diciembre en los días que designe la Junta de Instrucción pública.

Los aspirantes á las anteriores Escuelas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la respectiva Junta pro-

vincial por término de treinta días á contar desde la insercion del presente edicto, cuyo plazo terminará tres dias antes para las de oposicion.

A las solicitudes acompañarán el título profesional ó testimonio del mismo, relacion de méritos y servicios, y certificacion de buena conducta autorizada por el señor Cura párroco y Alcalde del domicilio.

Salamanca, 26 de Noviembre de 1866.—El Rector, Simon Martinez Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Sixto Marban, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente,

Doy fe: Que con fecha ocho de Agosto último, el Procurador don Francisco Lobon Guerrero, como curador *ad litem* de Santiago, Francisca, Emilio y Maria Antonia Sanabria Rodriguez, menores de edad y naturales de Milles de la Polvorosa, acudió á este dicho Juzgado, solicitando se declarase pobres á dichos menores, para poder litigar con Miguel Santos, vecino del referido Milles de la Polvorosa, cuyo incidente de pobreza formado al efecto se ha seguido y sustanciado por mi testimonio, con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil; y en su consecuencia se ha dado y pronunciado en él la sentencia definitiva, que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis; yo el Licenciado don José Arias Brime, Juez de paz de la expresada poblacion y accidental de primera instancia de ella y su partido, por promocion del que lo era propietario:

Vistos estos autos:

Resultando que por el Procurador de este Juzgado don Francisco Lobon Guerrero, como curador *ad litem* de Santiago, Francisca, Emilio y Maria Antonia Sanabria Rodriguez, naturales del pueblo de Milles de la Polvorosa; constituidos, el primero en la edad de veintitres años, la segunda en la de diez y seis, el tercero en la de diez y el cuarto en la de ocho, se ha promovido este incidente de pobreza, pretendiendo que se declarase pobres á dichos menores para litigar con Miguel Santos, vecino del citado Milles de la Polvorosa, en atencion á no conocerseles ni poseer bienes algunos, así rústicos, como urbanos y semovientes, y que por su corta edad, á escepcion del Santiago que se halla dedicado al servicio de la labranza, ninguno gana salario:

Resultando que conferido traslado de dicho incidente de pobreza al referido Miguel Santos y al Promotor fiscal del Juzgado, éste lo evacuó en veinticinco de Octubre último, manifestando no oponerse á que á los insinuados menores se les declare pobres, y con derecho á gozar de los beneficios de la ley, si justifican cumplidamente los hechos

que alegan, y por no haberlo verificado el Miguel Santos, le fue acusada la única rebeldía, mandando en su virtud que las actuaciones sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado, como así se ha hecho:

Considerando que el espresado curador *ad litem* don Francisco Lobon Guerrero, ha justificado plenamente, en la prueba practicada á su instancia, que á los referidos Santiago, Francisca, Emilio y Maria Antonia Sanabria Rodriguez, no se les conoce ni poseen bienes algunos, así rústicos, como urbanos y semovientes, y que los tres últimos, por su corta edad, no están dedicados á industrias, por las que se pagan contribuciones; y por último que si bien el primero está dedicado al servicio de labranza, no pasa de ser un simple bracero:

Visto lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil en su título quinto, que trata de la defensa por pobre;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal, á los insinuados Santiago, Francisca, Emilio y Maria Antonia Sanabria Rodriguez, á quienes se ayude y defienda como tales, sin exigirles derechos algunos, y en papel de su clase, en el litigio que intentan promover contra el mencionado Miguel Santos, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso, facilitando á su curador *ad litem* del oportuno testimonio en relacion de este expediente y literal de esta sentencia, luego que cause ejecutoria, para que lo haga constar.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, se hará notoria y pública por medio de edictos, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun se ordena en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Arias Brime.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por el Licenciado don Jose Arias Brime, Juez de paz de esta villa de Benavente, y accidental de primera instancia de ella y su partido por promocion de que lo era propietario, estando celebrando audiencia pública hoy diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, siendo testigos don Andrés Marcos y don Juan Santos, vecinos de esta misma villa, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Sixto Marban.

La sentencia inserta conviene literalmente con su original, que ha sido notificada en forma legal en los estrados del Tribunal, en rebeldía del referido Miguel Santos, al Procurador don Francisco Lobon Guerrero y al Promotor fiscal de este Juzgado, y lo relacionado así y más difusamente aparece del expediente de pobreza de que la misma hace mérito, á que me remito.

Y en fe de ello, cumpliendo con lo que dicha sentencia ordena, formo el presente que firmo para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, en este pliego del sello de pobres, rubricado por mí en Benavente, á veintí-

cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Sixto Marban.

Don Bráulio García Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Fernandez y Gonzalez, natural de Rio de Campos, parroquia de San Julian de Villaboa, reo prófugo y ausente, para que en el término de nueve dias, que primero se le señalan, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal de oficio sobre lesiones graves inferidas á Antonio Pasarin; con apercibimiento, que si no lo verifica, será declarado rebelde y contumaz, y se sustanciará la causa como tal en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Bráulio García.—Por su mandado, José Escudero.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á Rousseille Guillaume y Brostin Gaspard, contra quienes se instruye causa criminal en este Juzgado por el descarrilamiento del tren correo, número quince, en la vía férrea del Norte, término de esta espresada ciudad, el día veintitres de Setiembre último, para que se presenten en dicho mi Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, á prestar cierta declaracion en la referida causa; y si así lo verificasen les oír é administraré justicia, y no lo haciendo instanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose lo autos y diligencias con los estrados de dicho Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.—Valentin Barrigon.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

CALENDARIO DE LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL para el año 1867.—La predileccion con que la mayoría de los Ayuntamientos ha acogido el uso de nuestra modelacion impresa para las variadas y complicadas operaciones puestas á su cuidado y que exige el acertado desempeño de la buena administracion de los pueblos, nos ha impulsado á dedicarles un librito que bajo el modesto título de *Calendario* les proporcione alguna utilidad. Nuestros deseos hubieran sido más cumplidos ofreciéndoles tan sólo como regalo y

muestra de gratitud semejante trabajo, pero en la imposibilidad de llevarlo á cabo, únicamente hemos fijado un precio tan módico que sólo sirva de ayuda á sufragar los gastos de impresion.

La simple reseña de las noticias en sus páginas consignadas les convencerá de la necesidad de su adquisicion, y de la frecuencia con que durante el transcurso del año deberán tenerlo á la vista y consultarlo en algunas ocasiones.

A la insercion de artículos literarios que, sin negar su mérito, sólo proporcionan un rato de solaz y entretenimiento, hemos preferido materias que estén en armonía con los deseos y utilidad de aquellas personas á quienes principalmente se dirijen todos nuestros desvelos, y de quienes tan repetidas pruebas de deferencia estamos recibiendo diariamente.

Hé aquí, pues, una sucinta reseña de lo que principalmente va á contener:

Épocas celebres; referencias del año actual á varias épocas notables.

Fiestas movibles.

Témporas.

Velaciones.

Tribunales.

Cómputo eclesiástico.

Posicion geográfica de Madrid.

Diferencias de horas de las principales ciudades del globo, segun el Meridiano de Madrid.

Entrada del sol en los signos del Zodiaco.

Cuatro estaciones.

Eclipses de Sol y Luna.

Ortos y ocasos del Sol.

Calendario completo.

Ferias y mercados en general.

Índice alfabético de los Santos comprendidos en el Calendario, con espresion de los dias en que la Iglesia los celebra.

Parroquias de Madrid, su situacion, resúmen histórico, campanadas para los incendios, y disposiciones que se deben observar cuando estos ocurran, segun las Ordenanzas municipales.

Servicio general de Correos.

Giro mútuo de libranzas.

Reseña de las disposiciones para el reemplazo del ejército, exenciones, oficinas de redencion y enganche, sociedades de seguros de quintas, y deberes de las Municipalidades para proceder al alistamiento.

Resúmen de la ley del papel sellado y en qué clase de papel se han de entender las solicitudes sobre reclamacion de derechos electorales, segun lo preceptuado en la real orden de 8 de Abril de 1864.

Disposiciones vigentes sobre el dissenso paterno.

Dirección del Registro de la propiedad, arancel de los honorarios que corresponden á los Registradores de hipotecas.

Prontuario completo de todos los servicios que mensualmente deben desempeñar los Secretarios de Ayuntamientos.

Acciones de carreteras, de ferro-carriles y de algunas sociedades, meses

en que se pagan sus intereses y en qué se sortean.

Índice alfabético de todas las provincias de España, con espresion de sus partidos judiciales y Ayuntamientos.

Sistema decimal y equivalencia de medidas.

Sistema monetario vigente.

Reduccion de escudos á reales.

Reduccion de milésimas de escudo á reales y céntimos.

Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber diario que á cada uno corresponde.

Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber mensual que á cada uno corresponde.

Reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á escudos.

De napoleones á escudos, de francos á escudos y de reales á cuartos y maravedises.

Reseña histórica de cada mes y trabajos agrícolas propios de cada uno.

Pronósticos sobre el bueno ó mal tiempo.

Pronósticos tomados de las sanguijuelas ó del alcanfor.

Refranes agrícolas.

Recetas útiles al labrador.

Cultivo de algunas de las plantas más necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones.

Su precio será el de tres reales para los suscritores á la *Consulta Municipal* ó al *Manual de presupuestos y Contabilidad municipal*, y el de cinco reales para los no suscritores.

Se pondrá á la venta el día 15 de Diciembre próximo, y los que gusten adquirirlo pueden desde luego dirigir sus pedidos á la Administracion, calle del Espejo, números 9 y 11 Madrid, que cuidará de remitirselos inmediatamente francos de porte.

FUNDICION DEL Canal, Valladolid.

—En dicha fundicion se hallan de venta los articulos siguientes:

Hierro cuchillero, á 15 reales arroba.

Id. id. superior, á 18.

Id. cuadrillo de martinete, á 18.

Ejes para carros, á 19.

Buges de hierro colado, á 13.

Calzos de id. id., á 14 1/2.

Ojales de id. id., á 15 1/2.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que tengan por conveniente. (fd f)

ZAMORA. — Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.